Ley No. 276 que agrega un Artículo 14 a la Ley No. 140 del 24 de junio de 1983.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 276

CONSIDERANDO: Que la Ley 140, del 24 de junio de 1983, dispone que el 20% de las recaudaciones de Rentas Internas sean distribuidas entre los ayuntamientos del país;

CONSIDERANDO: Que la opinión pública debe edificarse acerca del monto de los fondos que perciben los ayuntamientos, y así ejercer mayor vigilancia sobre la administración de los cuerpos edilicios;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se agrega el Artículo 14 a la Ley No. 140, del 24 de junio de 1983, que dispone que el 20% de las recaudaciones de Rentas Internas sea distribuido entre los ayuntamientos del país, artículo que rezará de la siguiente manera:

> "Artículo 14.— La Liga Municipal Dominicana publicará todos los meses, en un diario de circulación nacional, los ingresos que, por concepto de la aplicación de esta ley reciba de la Tesorería Nacional, y la distribución de esos ingresos por ayuntamientos, con el total percibido y el total distribuido dentro del mes correspondiente a la publicación".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Carlos Manuel Quezada Durán
Secretario Ad-Hoc

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa
Presidente

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

Juan B. Rodríguez Alvarez
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2916 que nombra al General de Brigada Piloto, F.A.D., Reading César Kundhart Hernández, Supervisor Nacional de Transporte Terrestre.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2916

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.– El General de Brigada Piloto F.A.D., Reading César Kundhart Hernández, queda designado Supervisor Nacional de Transporte Terrestre, con asiento en la Oficina Nacional de Transporte Terrestre, en sustitución del General de Brigada, E.N., Rafael Emilio Hernández Beato.

Artículo 2.– El General de Brigada, E.N., Rafael Emilio Hernández Beato, queda colocado en posición de retiro, con disfrute de pensión, por antigüedad en el servicio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO